

22 FEB. 2010

RECIBIDO

Firma: Hora: 4.00

414400

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

VISTOS: El Memorandum N° 713-2009-MDL-OAT de la Oficina de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 261-MDL, de fecha 28 de enero del 2010 se aprobó el Programa de Incentivos Vecino Linceño Preferente (VLP) para todos los contribuyentes afectos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del distrito de Lince, que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Que, mediante documento del Vistos, se eleva para su aprobación la Directiva denominada "Directiva de Otorgamiento de la Tarjeta denominada Vecino Linceño Preferente - VLP", que establece las normas y procedimientos que regulen el proceso de otorgamiento de la Tarjeta denominada Vecino Linceño Preferente - VLP a todos los contribuyentes del distrito que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Que el Artículo Tercero de la Ordenanza descrita precedentemente, faculta al Alcalde de la Municipalidad de Lince a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la indicada norma;

Que, constituye política de la Municipalidad incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, siendo por ello necesario otorgar beneficios especiales a los contribuyentes del distrito que cumplan puntualmente con sus obligaciones;

Que, en ese sentido se ha establecido un programa de incentivos dirigido a los vecinos linceños, el cual tiene como propósito brindarles trato preferente en todos los servicios que demanden de la Corporación, y acceder a descuentos y promociones en la compra de productos que estén dispuestos a brindar la empresas y comerciantes afiliados al Sistema Vecino Linceño Preferente;

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 74° y 194° reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 020-2010-MDL/OAJ, conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Acuerdo de Concejo N° 04-2010-MDL DEL 28 ENE 2010;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la DIRECTIVA DE OTORGAMIENTO DE LA TARJETA DENOMINADA "VECINO LINCEÑO PREFERENTE - VLP", aplicable a todos los contribuyentes del distrito de Lince que cumplan con sus obligaciones tributarias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y sus unidades competentes, Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Tecnología de la Información y Procesos, y a la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GIAN CARLO ALBERTO FLORES CACERES
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

459801-1

MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

Aprueban Directiva que reglamenta el Programa "La Hora del Vecino"

DECRETO DE ALCALDIA
N° 02-2010-MPL

Pueblo Libre, 8 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTOS:

El Informe N° 003-2010-MPL/GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 015-2010-MPL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 024-2010-MPL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Proveído N° 0129-2010 de la Gerencia Municipal, sobre propuesta de Directiva que reglamenta "La Hora del Vecino", en el distrito de Pueblo Libre;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala que aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad las Entidades a través de Resolución del Titular del Pliego; establecen los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deben ser debidamente difundidos par que sean de conocimiento público;

Que, conforme lo señala el artículo 82° inciso 18° de la Ley N° 27972, las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencia, normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas para los fines antes mencionados;

Que, es política del actual Gobierno Municipal, fomentar y estimular la practica del deporte y la recreación de la niñez, juventud y de los vecinos en general, entre otros, mediante la construcción y/o habilitación de la infraestructura deportiva municipal, a fin de coadyuvar a brindarles mejores condiciones a su desarrollo humano y de calidad de vida;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que la aprobación de la presente Directiva "Hora del Vecino", se efectúe mediante Decreto de Alcaldía, toda vez que al ser un servicio no exclusivo brindado por la Municipalidad, su exoneración o regulación deberá ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía, debido a que el Tarifario que contiene los precios públicos a ser cobrados por este servicio fue aprobado por el mismo instrumento;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 001-2010-MPL-GDH-SGRD que reglamente el Programa "La

Hora del Vecino", la misma que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Sub Gerencia de Recreación y Deportes el cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe.) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) dentro de los tres días siguientes a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

**DIRECTIVA N° 001-2010-MPL-GDH-SGRD
LA HORA DEL VECINO**

I.- OBJETIVO

Establecer las pautas, procedimientos y requisitos para la implementación y disfrute de la "HORA DEL VECINO" por parte de los usuarios de los campos - canchas de los Complejos Deportivos de Administración Municipal.

II.- FINALIDAD

Adecuada prestación de los servicios públicos locales en materia de deportes y recreación, orientado a promover el desarrollo humano y mejor calidad de vida, preferentemente de los vecinos de la jurisdicción, mediante la construcción y uso de campos deportivos y actividades recreacionales en el Distrito de Pueblo Libre.

III.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento por parte de todos los órganos de la Municipalidad que intervienen en la Administración de la Infraestructura Deportiva - Complejos Deportivos a cargo de la Subgerencia de Recreación y Deportes de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

III.- BASE LEGAL

- 3.1.- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- 3.2.- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 3.3.- Decreto de Alcaldía N° 02-2010-MPL.

IV.- PAUTAS GENERALES DE APLICACION

- 4.1.- "La Hora del Vecino", establece un horario mediante el cual los vecinos acceden gratuitamente al uso y disfrute de los espacios deportivos (canchas) de Administración Municipal.
- 4.2.- El acceso y uso gratuito de los espacios deportivos (canchas) está sujeto a la disponibilidad de los mismos según horario establecido por la Administración Municipal a través del presente Decreto.
- 4.3.- Para acceder a "la Hora del Vecino", los usuarios (Vecinos del distrito) deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establecen en el numeral 5.2.- "Reglamento" de la presente Directiva.

V.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1.- HORARIO DE ATENCIÓN Y DISPONIBILIDAD DE CANCHAS PARA: "LA HORA DEL VECINO" EN:

COMPLEJO DEPORTIVO TUPAC AMARU #			
CANCHA N°	HORARIO	SABADO	DOMINGO
1	08:00 a 10:00 horas	Básquet	Básquet
2	08:00 a 10:00 horas	Voley	Voley
3 (Sintética)	08:00 a 10:00 horas	Fulbito (Menores)	Fulbito (Mayores)
4 (Sintética)	08:00 a 10:00 horas	Fulbito (Menores)	

COMPLEJO DEPORTIVO TORRE TAGLE				
CANCHA N°	HORARIO	MARTES	JUEVES	SABADO
1	11:00 a 12:00 horas	Voley (Menores)	Básquet (Menores)	
	12:00 a 13:00 horas	Voley (Mayores)	Básquet (Mayores)	
2	13:00 a 14:00 horas			Fulbito (Menores)
	13:00 a 14:00 horas			Fulbito (Mayores)

COMPLEJO DEPORTIVO MAMA OCLLO				
CANCHA N°	HORARIO	MARTES	JUEVES	DOMINGO
3	15:00 a 16:00 horas	Voley (Menores)	Básquet (Menores)	Fulbito (Menores)
	16:00 a 18:00 horas	Voley (Mayores)	Básquet (Mayores)	Fulbito (Mayores)

5.2.- REGLAMENTO

- 1. Los vecinos deberán inscribirse con su DNI vigente que acredite su domicilio en el Distrito de Pueblo Libre, para poder tener derecho a la "HORA DEL VECINO". En el caso de menores sin DNI, deberán acreditarse con el DNI vigente que acredite domicilio en el Distrito de Pueblo Libre de sus Padres o Tutores si fuese el caso.
- 2. Las inscripciones se realizarán en las oficinas de cada uno de los respectivos Complejos Deportivos de la Municipalidad, los días miércoles de 16:00 a 18:00 horas.
- 3. Según el orden de inscripción se procederá a conformar los respectivos equipos para que jueguen.
- 4. El sistema que se empleara será rotativo, a razón de 15 minutos por cada partido u encuentro, pudiéndose quedar el equipo ganador máximo 2 veces en Cancha; posteriormente a esto tendrá que salir dando pase a nuevos vecinos y/o equipos.
- 5. Los partidos o encuentros se efectuarán según Categorías o Edades, Menores de: 3 a 8 años, 9 a 12 años, 13 a 17 años, de ser el caso y, Mayores de 18 años a más.
- 6. La prioridad serán los Equipos o Categorías de menor edad, hasta llegar de manera gradual a los de mayor edad, considerando si hay una gran afluencia de usuarios de la misma categoría se terminara con estos primero, para luego proseguir con la categoría siguiente y así sucesivamente.
- 7. Se podrá hacer uso de "LA HORA DEL VECINO" sólo una vez a la semana, salvo que se encuentre espacio libre en la misma fecha o en una fecha posterior, la Administración del respectivo Complejo está en facultad de autorizar poder jugar nuevamente.
- 8. Los vecinos usuarios de "LA HORA DEL VECINO", durante su permanencia en los Complejos Deportivos tiene igualmente a su disposición los Servicios Higiénicos, siendo responsables de su cuidado y correcto uso.
- 9. La Municipalidad no se responsabiliza de los daños físicos que puedan originarse producto de la práctica de cualquier disciplina deportiva, salvo brindar las atenciones de primeros auxilios, si fuese el caso. En el caso de los menores de edad deberán estar acompañados por una persona adulta responsable de su cuidado.

VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- 6.1.- Los Administradores de cada uno de los respectivos Complejos Deportivos se encargan de asegurar el orden y la seguridad de los usuarios asistentes a los espacios en mención; así como, son responsables de cumplir y hacer cumplir la presente Directiva.
- 6.2.- La Gerencia de Desarrollo Humano a propuesta de la Subgerencia de Recreación y Deportes, queda facultada a evaluar y modificar la presente Directiva de considerar necesario, en el marco de los fines y objetivos de "LA HORA DEL VECINO".